



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1110-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 25 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL..Expediente N° 21537-6604/15

---

**VISTO** el Expediente N° 21537-6604/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 7 y 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 511-2510 labrada el 29 de junio de 2015, a **TORTA RAMON ADOLFO (CUIT N° 20-14274241-2)**, en el establecimiento sito en avenida Piazza N° 1154 (C.P. 7300 ) de la localidad de Azul, partido de Azul, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con domicilio fiscal en avenida Piazza N° 1153 de la localidad de Azul; ramo: venta de autos, camionetas y utilitarios, usados; por violación a la Resolución MTSS N° 360/01; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168, Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral sito en la calle Burgos N° 533 de la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 511-2458 (fojas 3 );

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de diciembre de 2015.según carta documento CD N°710453733 y aviso de recibo obrante en fojas 12 y 13, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 1 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en fojas 1 del alcance 1 acompaña prueba documental con el fin de acreditar el cumplimiento de las conductas relevadas por el acta de infracción MT 511-2510;

Que los recibos de sueldo, SAC y vacaciones acompañados en fojas 3 a 20 del alcance 1, adolecen de una diferencia entre la cantidad de horas pagadas y la cantidad de horas trabajadas, como también en la fecha de ingreso del trabajador, ambos datos relevadas en el acta de intimación MT 511-2458 (fojas 3), encontrándose de esta forma la sumariada en infracción de la normativa laboral;

Que los recibos de sueldo, SAC y vacaciones acompañados en fojas 3 a 20 del alcance 1, adolecen de una diferencia entre la cantidad de horas pagadas y la cantidad de horas relevadas en el acta de intimación MT 511-2458 (fojas 3), encontrándose de esta forma la sumariada en infracción a la normativa laboral;

Que las hojas móviles del libro especial de sueldo acompañadas en fojas 23 a 52 ,adolecen del mismo defecto que los recibos mencionados previamente;

Que es preciso señalar que la intervención que realiza el inspector actuante en cada inspección que verifica y constata como irregular, lo hace en su carácter de funcionario público y le da a tal intervención el carácter de instrumento público que conlleva su actuación, como así también a las actas que en ocasión de su intervención redacta;

Que la sumariada en su descargo ofrece prueba testimonial la que resulta inconducente a los fines intentados prevaleciendo lo constatado por el inspector, quien en su calidad de funcionario público, labro las respectivas actas tanto de intimación como de infracción obrantes en autos;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que ha sido acompañado de manera defectuosa, acreditando de forma tardía el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de recibos de pago de sueldos (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de recibos SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que con relación al punto 19) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario),

no correspondiendo merituar el mismo atento no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 de la Ley Nacional N° 20.744, modificado por la Ley Nacional N° 26.590);

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 511-2510, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **TORTA RAMON ADOLFO** una multa de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 46.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a la Resolución MTSS N° 360/01; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155, Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Azul. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.25 09:14:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.25 09:14:31 -03'00'